



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ**

Diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2394.

RADICADO ÚNICO NACIONAL: 05360 31 03 001 2019 00032 00

Se incorpora a las presentes diligencias respuesta a la demanda presentada por la curadora ad litem de los herederos determinados e indeterminados de los señores Fernando Correa Restrepo, Elicy Rocío Restrepo Correa, Mario de Jesús Restrepo Correa, Maria Guillermina Restrepo Correa, Lamían Nohemy Restrepo Correa y Luz Marina de las Mercedes Restrepo Correa. (Anexo 17).

De otro lado, de la revisión de las diligencias conforme lo preceptúa el artículo 132 del C.G.P. en concordancia con el artículo 375 ibídem, se observa que la parte demandante no ha acreditado el diligenciamiento efectivo del oficio dirigido a la Superintendencia de Notariado y Registro, toda vez que, si bien a folio 81 del expediente físico se aportó factura de la remisión del mismo mediante la empresa de mensajería Servientrega, de dicho documento no es factible determinar si fue efectivamente entregado. En vista de ello, se **REQUIERE** a la parte demandante, con el fin de que aporte constancia de la recepción del respectivo oficio en la entidad en mención o en su defecto, proceda nuevamente con el diligenciamiento del mismo.

Para el cumplimiento de la carga impuesta, se concede el termino de treinta (30) días hábiles, so pena de aplicación del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 56** fijado en la página web de la Rama Judicial el **24 DE NOVIEMBRE DE 2021** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

4

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eff349f8020f7ebcc077a13474837d6a73c354aa80e04e8ff678f972780a27d5**

Documento generado en 23/11/2021 10:45:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Itagüí, noviembre 11 de 2021

SEÑOR:

JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGUI – ANTIOQUIA.

E. S. D.

**ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA EN CALIDAD DE
CURADOR AD LITEM.**

PROCESO: PERTENENCIA.

**DEMANDANTE: BLANCA ROCIO OSORIO OSORIO.
NICANDRO HERNAN RESTREPO CORREA.**

DEMANDADOS: TERESA ELENIA RESTREPO CORREA Y OTROS.

RADICADO: 2019 - 00032

MONICA MARCELA MUÑOZ OSORIO, mayor de edad y vecina del Municipio de Envigado - Antioquia, identificada como aparece anotado al pie de mi correspondiente firma, Abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 98.876 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de **CURADOR AD LITEM**, en representación de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES LOS SEÑORES: FERNANDO CORREA RESTREPO, ELICY ROCIO RESTREPO CORREA, MARIO DE JESUS RESTREPO CORREA, MARIA GUILLERMINA RESTREPO CORREA, LAMIAN NOHEMY RESTREPO CORREA Y LUZ MARINA DE LAS MERCEDES RESTREPO CORREA, CON FUNDAMENTO EN QUE EN LA FECHA DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2021, RADIQUE AL PROCESO MEMORIAL DE ACEPTACION DE NOMBRAMIENTO CURADOR AD LITEM**, por medio del presente escrito procedo a impetrar dentro del término legal, la **CONTESTACION DE LA DEMANDA.**

CON RELACION A LOS HECHOS:

PRIMERO: QUE SE PRUEBE.

SEGUNDO: QUE SE PRUEBE.

TERCERO: QUE SE PRUEBE.

CUARTO: QUE SE PRUEBE.

QUINTO: QUE SE PRUEBE.

SEXTO: QUE SE PRUEBE.

SEPTIMO: QUE SE PRUEBE.

OCTAVO: QUE SE PRUEBE.

NOVENO: QUE SE PRUEBE.

DECIMO: QUE SE PRUEBE.

CON RELACION A LAS PRETENSIONES

Con relación a que se acceda por el Despacho a todas y cada una de las PRETENSIONES solicitadas por la parte DEMANDANTE, concretamente se DECLARE: LA PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL LITIGIO, MANIFIESTO SEÑOR JUEZ QUE ESTAS PRETENSIONES SON MATERIA DE PRUEBA DENTRO DEL PROCESO, QUE, CON LA VALORACION DE LAS DIVERSAS PRUEBAS, QUEDEN DEMOSTRADOS DE MANERA ABSOLUTA, CLARA Y CONTUNDENTE Y SIN DUDA ALGUNA TODOS LOS HECHOS DE LA DEMANDA, para así ACCEDER por usted Señor Juez a todas las PRETENSIONES SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

EN MI CALIDAD DE CURADOR AD LITEM, MANIFIESTO QUE NO FORMULO NINGUNA EXCEPCION U OPOSICION.

CON RELACION A LAS PRUEBAS

Me atengo a todas y cada una de las pruebas relacionadas en la Demanda.

NOTIFICACIONES

La suscrita Curadora, en la secretaria del Despacho.

DIRECCION: Carrera 45 A Nro. 39 Sur 19. Envigado.

TELEFONOS: 276-29-17. Celular (312) 232-34-18.

CORREO ELECTRONICO: monica291974@gmail.com

Las partes, en las direcciones que aparecen en la demanda.

“RENUNCIO A TERMINOS DE NOTIFICACION Y EJECUTORIA.”

De la Señora Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Muñoz Osorio', with a stylized flourish at the end.

MONICA MARCELA MUÑOZ OSORIO
C. C NRO 43. 584. 057
T. P NRO 98.876 del C. S de la J

DIRECCION: CARRERA 45 A NRO 39 SUR 19. ENVIGADO
TELEFONO FIJO: 276-29-17
CELULAR: (312)2323418

CORREO ELECTRONICO: monica291974@gmail.com